

por los servicios de suministro de agua a domicilio, de alcantarillado y de recogida de residuos sólidos.

La omisión de la presentación de alguno de los documentos relacionados en este punto, determinará la anulación de la subvención inicialmente prevista.

Sección 2ª.— Ejecución de las inversiones

Artículo 5º.— 1. La ejecución de las inversiones incluidas en el Plan será contratada, una vez obtenida la perceptiva autorización de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por cada Entidad Local con sujeción a su propia normativa, utilizando en todos los casos la forma de subasta pública con procedimiento abierto.

2. Si alguna Entidad Local juzgara necesario ejecutar o contratar las obras de forma distinta a la subasta con procedimiento abierto, habrá de solicitar por escrito autorización al efecto de la Consejería no más tarde del día 29 de abril de 1995, acreditando los motivos y la concurrencia de las circunstancias legales precisas. Si interesara la ejecución directamente por la Administración, se acompañará un informe de Secretaría.

Artículo 6º.— 1. Con fecha límite del día 29 de abril de 1995, todas las Entidades subvencionadas, sin excepción alguna, deben presentar en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, respecto a cada una de las obras acogidas, los siguientes documentos:

a) Un único ejemplar del proyecto técnico, con título idéntico al de inclusión de la obra en el Plan y elaborado con sujeción a la legislación vigente de contratación administrativa (con precios e I.V.A. actualizados).

Si a efectos del Plan la obra se hallara dividida en anualidades o fases, al proyecto se unirá una separata que describa con el mismo nivel de detalle la parte correspondiente a la anualidad o fase incluida.

b) Acreditación de las concesiones, autorizaciones o informes necesarios para la ejecución de la obra y para el funcionamiento del servicio al que se destine.

c) Certificación según el modelo del Anexo I, de la aprobación del proyecto técnico y, en su caso, de la separata, por el órgano municipal competente; del nombramiento del director de obra, y de la disponibilidad de los terrenos necesarios para la total ejecución de la obra.

2. Cuando la obra incluida en el Plan sea parte de una de mayor extensión que se hubiera contratado e iniciado en ejercicios anteriores sin acogerse a los Planes Regionales de Obras y Servicios, además de los documentos requeridos en el punto anterior deberán presentarse, en el mismo plazo, una copia compulsada del contrato y un informe detallado con el programa de trabajo y el estado de ejecución de la obra.

Artículo 7º.— 1. Si se hallara conforme la documentación a la que se refiere el artículo anterior, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas autorizará a las Entidades Locales a contratar o ejecutar la obra, disponiendo el procedimiento a seguir.

2. Las Entidades beneficiarias deberán comunicar a la Consejería por escrito y con una antelación mínima de cinco días, la fecha, la hora y el lugar en que ha de celebrarse cada acto de apertura de pliegos, a fin de que pueda designar un representante que asista al acto. A dicho representante se le permitirá la consulta de cuantos documentos integren el expediente de licitación.

Artículo 8º.— Con fecha límite del día 31 de julio de 1995, deberá presentarse en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, una certificación de adjudicación definitiva de cada obra, según el modelo del Anexo II o, cuando proceda, de ejecución por la Administración, según el modelo del Anexo III.

Cuando las obras se realicen directamente por la Entidad Local (ejecución por administración) o en régimen de Acción Comunitaria, en el mismo plazo del 31 de julio deberá presentarse, además de la certificación del Anexo III, el acta de comprobación del replanteo y un programa con calendario de ejecución.

Si se tratara de obras divididas en anualidades o fases, en la certificación de adjudicación o de ejecución por la Administración se especificarán los datos correspondientes a la anualidad o fase del año 1995.

Artículo 9º.— 1. Atendiendo al precio de adjudicación del contrato de ejecución, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, acomodará la cuantía de la subvención según lo previsto en el artículo segundo.

En las obras que vayan a ejecutarse directamente por la Administración o en régimen de Acción Comunitaria, el presupuesto de referencia se determinará por aplicación de lo previsto en el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Las certificaciones de obra expresarán la parte de subvención de la Comunidad Autónoma, tomando como referencia el resultado de la aplicación de lo previsto en este punto.

2. El incumplimiento de las normas de contratación o la adjudicación o ejecución por procedimiento distinto del autorizado por la Consejería, podrá determinar la anulación de la subvención.

Artículo 10º.— 1. De cada obra incluida en el Plan Regional de Obras y Servicios, la Entidad beneficiaria debe presentar en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en un plazo de un mes desde la fecha de expedición, los siguientes documentos:

a) Dos ejemplares del acta de comprobación del replanteo.

b) Dos ejemplares de cada certificación de obra ejecutada mensualmente y de la certificación final.

c) Tres ejemplares del acta de recepción provisional.

Con cada certificación de obra se acompañará la correspondiente factura expedida por el contratista. Cuando las obras se ejecuten por la Administración o en régimen de Acción Comunitaria, podrá sustituirse la factura por una certificación de la relación de gastos, que en los que se refieran a servicios o suministros concertados con terceros deberá ser identificativa de la factura correspondiente.

Con el acta de recepción provisional se presentarán dos ejemplares de la certificación de liquidación de la subvención, según el modelo del Anexo IV.

2. Si se aprobaran modificaciones en los proyectos técnicos o en los contratos de ejecución de las obras, se dará conocimiento de ello a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas en un plazo de diez días. Según el alcance de las modificaciones, la Consejería podrá adaptar las condiciones de la subvención.

Artículo 11º.— 1. Las obras incluidas en el Plan deben iniciarse antes del día 1 de octubre de 1995 y ejecutarse en los plazos previstos en los correspondientes proyectos técnicos.

2. Antes del día 31 de octubre de 1996 deberá hallarse acreditada ante la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas la finalización de las obras incluidas en el Plan del año 1995, mediante la presentación de la certificación final de obra.

Sección 3ª.— Pago de las subvenciones

Artículo 12º.— El pago de las subvenciones se realizará por la Comunidad Autónoma a medida que se presenten las certificaciones de obra y las correspondientes facturas o, en su caso, certificaciones de relaciones de gastos, hasta alcanzar el 80 por 100 del importe de la subvención reconocida.

El 20 por 100 restante sólo se hará efectivo cuando, tras la presentación de la certificación de obra final, acompañada de la factura, el acta de recepción provisional y la certificación de liquidación de la subvención según el modelo del Anexo IV, se efectuó por los técnicos de la Consejería la comprobación de conformidad de la realización de la inversión.

Los pagos efectuados con anterioridad a la terminación de la obra, tendrán siempre la condición de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones o variaciones que puedan derivarse de comprobaciones posteriores.

Artículo 13º.— 1. Para proceder al pago en la forma establecida en el artículo anterior, será preciso que las certificaciones de obra se hallen formalizadas correctamente, suscritas por el director de la obra y por el contratista y con certificación de haber sido aprobadas por el órgano competente de la Entidad Local.

No obstante, con independencia de la relación contractual entre la Entidad Local y el adjudicatario, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas podrá determinar por sí misma la subvención abonable, a través de los datos acreditados por las certificaciones de obra o por otras comprobaciones, aunque el resultado difiera del expresado en dichas certificaciones.

2. En todo momento se permitirá y facilitará a los representantes de la Consejería la comprobación del expediente administrativo relativo a la inversión subvencionada, así como del estado y condiciones de la ejecución.

Artículo 14º.— 1. No se efectuarán pagos por subvenciones correspondientes al Plan Regional de Obras y Servicios, mientras la Entidad beneficiaria tenga pendiente de justificar la ejecución total o parcial de obras correspondientes a anualidades anteriores del Plan, con incumplimiento de los plazos que se hubieren señalado al efecto.

Tampoco se pagarán las subvenciones referidas a obras relativas al ciclo hidráulico (captación, abastecimiento, distribución o saneamiento), a aquellas Entidades que no realicen un control efectivo del consumo de agua por cada usuario del servicio, mediante la instalación de contadores individualizados, o no repercutan los costes del servicio en función del consumo.

2. Si una Entidad tuviera deudas con la Comunidad Autónoma, por cantidades percibidas en exceso o indebidamente, en concepto de subvenciones, se efectuará la compensación automática hasta la cantidad que corresponda, con los pagos que hubiera de realizar a su favor la Comunidad Autónoma en aplicación de los artículos anteriores.

Artículo 15º.— 1. Por cada ingreso en concepto de subvención, la Entidad Local deberá aportar a la Intervención General de la Comunidad Autónoma -Consejería de Hacienda y Economía- una certificación de que ha sido registrado aquél en su contabilidad.

2. Los bienes e instalaciones financiados total o parcialmente con las subvenciones acogidas al Plan Regional de Obras y Servicios, deben destinarse de forma efectiva al servicio que motivó la inclusión en el Plan y permanecer afectados al mismo durante un plazo no inferior a veinticinco años.

El incumplimiento de esta condición determinará el reintegro de la subvención percibida, a requerimiento de la Comunidad Autónoma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de febrero de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.